



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2015-MPB-A-CMPB

Bagua, 21 de Mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 08-2015 de fecha 20 de Abril del 2015;

VISTOS:

El Informe N° 47-2015-MPB-OGT. de fecha 20 de Marzo del 2015. Informe Legal N° 135-2015-MPB-AL-MJVV, de fecha 31 de Marzo del 2015. Informe N° 59-2015-MPB-OGT, de fecha 10 de Abril del 2015, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el D.S. N° 040-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario de su competencia.

SEGUNDO: Que, los Gobiernos Locales ejercen la atribución normativa señalada a través de Ordenanzas Municipales que según prescribe el Art. 200 de la Constitución Política concordante con el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tienen rango de Ley.

TERCERO: Que, mediante Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, en adelante "la Ley", pone en vigencia un marco normativo de beneficios tributarios a la población amazonesa con el objeto de promover el desarrollo sostenible e integral en su ámbito, con condiciones especiales para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

CUARTO: Que, de acuerdo al Art. 18° de la Ley, concordante con el Art. 2° del D.S. N° 031-99-EF que lo reglamenta, para efectos tributarios aplicables al Impuesto Predial y al Impuesto de Alcabala, las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonia, deducirán del valor correspondiente a los precios (autoevaluó), de acuerdo a lo que establezcan anualmente los Gobiernos Locales de la Amazonia en consideración a los Valores Unitarios de Edificación que formula en Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para las diferentes zonas del país, ubicación y uso del predio, y otros criterios.

QUINTO: Que, en aplicación de la permisión establecida en el Art. 6° del D.S. N° 031-99-EF, que establece que las Administraciones Tributarias de los impuestos comprendidos en el beneficio tributario, podrán dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley; es preciso fijar los parámetros porcentuales y otros del beneficio.

1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"



de acuerdo a las consideraciones mencionadas en el considerando anterior, a la realidad socioeconómico de la jurisdicción municipal y a la política de gobierno de la presente gestión de incentivar la conciencia de responsabilidad tributaria en sus administrados

TEXTO: Que, cuando la Ley prescribe que debe tomarse en cuenta los Valores Unitarios de Edificación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones, ubicación y uso del predio y otros criterios, debe entenderse que el valor resultante luego de la deducción no deberá exceder esos índices, que el porcentaje podrá fijarse tomando en cuenta, como es para el caso de esta jurisdicción, que la mayoría de los predios son destinados a fines agrícolas y domésticos, que la capacidad contributiva de los administrados amerita que el beneficio resulte considerable y que es necesario establecer una medida que resulte atractiva a los contribuyentes en cuanto a estimular su responsabilidad tributaria.

En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DEL VALOR CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS PARA EFECTOS TRIBUTARIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 27037, LEY DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA.


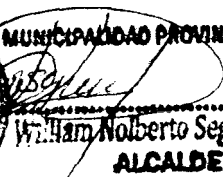
ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR en el diez por ciento (10%) del valor del predio, el índice de deducción del valor correspondiente a los predios (Autoevalúo) para efectos tributarios, a favor de las personas naturales o jurídicas de esta jurisdicción municipal; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia anual de la presente Ordenanza Municipal, corresponde al periodo anual 2015, en concordancia con lo dispuesto establecido en el Art. 3 del Decreto Supremo N° 031-99-EF.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza Municipal estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Ordenanza conforme a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE:

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BAGUA**

William Nolberto Segura Vargas
ALCALDE